

GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA
N.º 0801-2023-111**

**PRACTICADA EN LA UNIDAD DE
FINANCIAMIENTO TRANSPARENCIA Y
FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y
CANDIDATOS (UFTF)**

INFORME N.º 03-2025-GVS-DAD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 26 DE ENERO DE 2021
AL 31 DE ENERO DE 2025**



00001

	CONTENIDO	PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		10
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		11



00002

OFICIO DE NOTIFICACION

Tegucigalpa M.D.C. 21 de agosto de 2025

Oficio No.443-2025-SG-TSC

Abogado

Julio Bladimir Mendoza Vargas

Comisionado Coordinador del Pleno de Comisionados

Unidad de Financiamiento Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos
(UFTF)

u despacho

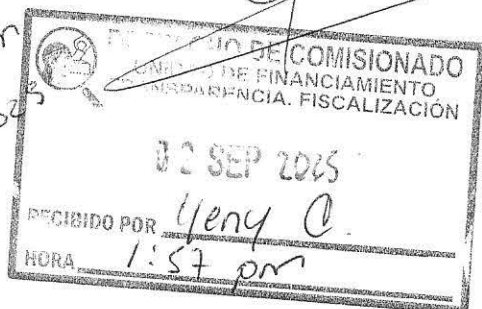
Estimado abogado Mendoza:

El Infrascrito Secretario General Adjunto del Tribunal Superior de Cuentas Notifica a usted, copia debidamente autenticada del Informe **No.03-2025-GVS-DAD**, correspondiente a la Investigación Especial, denuncia **No.0801-2023-111**, practicada en la Unidad de Financiamiento Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), por el periodo comprendido del 26 de enero de 2021 al 31 de enero de 2025.

En tal sentido, con la recepción del presente Informe se oficializa la formal entrega del mismo, para los efectos legales consecuentes.

ABG. OLIVER HOMERO FUNES ARRIAGA

Secretario General Adjunto TSC





CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas recibió la denuncia registrada bajo el número 0801-2023-111, promovida en contra del ex Comisionado Coordinador de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF). Según Oficio N.º 001-CGEZ-UFTF-2023, se exponen dos (2) hechos a investigar:

- Hubo un incumplimiento parcial en los plazos acordados en el contrato con el Consorcio Tekni – Interseg para la entrega del equipo tecnológico. Por lo tanto, debió aplicarse una multa del 0.36% por cada día de retraso.
- Adendum al contrato de arrendamiento se firmó sin conocimiento del pleno de comisionados y sin presupuesto disponible. No se adjudicó mediante licitación y el valor del contrato supera el 25% del monto original. También hubo un pago superior por metro cuadrado.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si la UFTF firmó el contrato con el Consorcio TEKNI-INTERSEG para proporcionar equipo tecnológico y se cumplió con los términos acordados.
2. Comprobar si la UFTF firmó el contrato de arrendamiento según el procedimiento legal y si el adendum fue sometido a conocimiento del Pleno de Comisionados.
3. Verificar si existía disponibilidad presupuestaria para esta ampliación del contrato.
4. Determinar si la investigación revela algún perjuicio económico causado al patrimonio del Estado.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 26 de enero de 2021 al 31 de enero de 2025.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), derivados de la Denuncia N.º 0801-2023-111:

A. CASO: CONSORCIO TEKNI - INTERSEG

En una reunión sostenida con los abogados Emilio Enrique Hernández Hércules¹, Emilio Banegas² y otras autoridades de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), se hizo entrega de la Credencial DMJM No. 021/TSC/2024. Se obtuvo el expediente que contiene el contrato con la Empresa Interseg S.A. de C.V. para la adquisición del equipo tecnológico.

Mediante aviso del 28 de febrero de 2022, la UFTF invitó diferentes empresas a participar en la Licitación Pública Nacional LPN-UFTM-001-2022 para la Adquisición de Componentes Hardware y Software (**ver anexo 1: Aviso de licitación y Pliego de Condiciones Licitación Privada Nacional LPN-UFTF-001-2022**).

El Pleno de Comisionados aprobó el nuevo pliego de condiciones para la licitación pública, según la Certificación N.º 009-2022-UFTF del 16 de febrero de 2022. Se autorizó a la jefatura de Administración a proceder con la licitación y el desembolso (**ver anexo 2: Certificación No. 009-2022-UFTF**).

Según el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas del 03 de mayo de 2022, seis (6) oferentes participaron en el proceso de Licitación Pública UFTF-LPN-001-2022:

1. Representación Lufargo
2. Componentes el ORBE
3. Centromatic S.A.
4. Creative Technology Services "CTS"
5. Interseg S.A.
6. Jetstereo

Se leyeron las ofertas presentadas en formato impreso por los oferentes, detalladas así:

1. Jetsterreo Corporativo
2. Representaciones Lufargo
3. Componentes EL ORBE S.A.
4. Consorcio Tekni-Interseg.

(Ver anexo 3: Acta de Recepción y Apertura de Oferta)

Se nombró una Comisión Evaluadora compuesta por los siguientes miembros:

¹ Comisionado presidente de la UFTF

² Jefe de Administración de la UFTF



- Abogado Billy Mejía, asesor legal
- Licenciada Martha Andino, Auditoría Interna
- Ingeniero Manuel Pagoaga y licenciado Raúl Padilla, del Departamento de Informática.

La comisión emitió un informe y recomendó adjudicar la licitación al Consorcio Tekni- Interseg, el único precalificado para ejecutar el proyecto (**ver anexo 4: Informe de la Comisión Evaluadora**).

El 09 de septiembre de 2022, la UFTF suscribió el contrato de compraventa con la **EMPRESA INTERSEG S.A DE C.V y OMEGA SECURITY S.A DE C.V (CONSORCIO TEKNI-INTERSEG)** para la adquisición de componentes de hardware y software para la habilitación de la plataforma de la Unidad. El contrato se firmó por un monto de **NOVECIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS (L 905,983.00)**, financiado con fondos nacionales los cuales serían cancelados a través de la Secretaría de Finanzas o mediante cheque girado por la Unidad.

El tercer párrafo de la cláusula segunda del contrato establece que se realizaría un único pago al recibir los bienes satisfactoriamente, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles tras la recepción del recibo que debía detallar el importe a pagar. La factura debía contener la aprobación del administrador y estar acompañada del Acta de Recepción Definitiva debidamente suscrita.

La cláusula tercera del contrato establece que los plazos de entrega comenzaban a partir de su firma:

N.º ITEM	DESCRIPCION DE LOS BIENES	FECHA DE ENTREGA
Lote 1	Software para ambiente Windows-configuración con Licenciamiento	
2	Licencias de Windows Server 2019 Standard Edition	15 días calendario
LOTE 2	Componentes HARDWARE	
3	Servidores Robustos	90 días calendario
1	Switch administrable (capa 3 de 48 puertos)	
1	Switch administrable (capa 2 de 48 puertos)	
LOTE 3	Gestión de Respaldos de Información	
1	Software de Gestión de Respaldos de Información con Funciones Corporativas	15 días calendario

La cláusula novena establece las multas y sanciones pecuniarias por cada día calendario de retraso no justificado en el cumplimiento de la obligación. según el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal vigente, el porcentaje sería del cero punto treinta y seis por ciento (**0.36%**) sobre el saldo total del contrato (**ver anexo**



5: Contrato de Compraventa "Componentes Hardware y Software para la habilitación de la Plataforma Tecnológica de la UFTF).

El ingeniero Raúl Padilla³, mediante el Memorándum No. 008-2023-DI-UFTF del 15 de febrero de 2023, informó a la abogada Alva Rivera⁴ que el proveedor entregó los equipos en dos partes. En la primera entrega se recibieron un (1) servidor y dos (2) switches, y el 9 de enero de 2023 se recibió el complemento. también expresó que los equipos cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas y que se encontraban en funcionamiento (ver anexo 6: Memorándum No. 008-2023-DI-UFTF).

El abogado Emilio Hernández Hércules⁵ indicó en el Oficio N.º SPC-UFTF-246-2024 que la empresa Tekni-Interseg realizó la entrega en dos partes. La primera entrega parcial se recibió en la UFTF el 15 de diciembre de 2022 y consistió en:

- 1 Servidor LENOVO SR530
- 1 Switch administrable (capa 2 de 48 puertos)
- 1 Switch administrable (capa 3 de 48 puertos)

La segunda entrega se recibió el 9 de enero de 2023 y consistió en:

- 2 Servidores LENOVO SR530
 - 2 Licencias de Windows server 2019 Stándard
 - 1 Licencia de respaldo y recuperación.
- (Ver anexo 7: Oficio N.º SPC-UFTF-246-2024)**

De acuerdo con las actas de recepción y las fechas de entrega, se constató que el equipo tecnológico no fue recibido dentro de los plazos estipulados en el contrato.

Se constató que la UFTF dedujo el 0.36% del valor del contrato por un retraso de 14 días, lo que equivale a cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y un lempiras con cincuenta y cuatro centavos (L 45,661.54).

Por lo anterior, se emitió una orden de pago por un monto de **OCHOCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L 860,321.46)** a favor de **OMEGA.SECURITY S.A. DE C. V.**⁶, cantidad que fue pagada mediante el cheque No. 4482 del 27 de julio de 2023 (ver anexo 8: Orden de pago No. 02845 y cheque No. 4482).

³ Jefe de Informática de la UFTF.

⁴ Comisionada de la UFTF.

⁵ Comisionado coordinador

⁶ La empresa Omega Security firmó un Acuerdo de Formación de Consorcio con la empresa Interseg S.A de C.V. como resultado, el contrato de licitación se suscribió con Consorcio Interseg y el pago se realizó favor de la empresa Omega Security



Opinión del Auditor

- I. La EMPRESA INTERSEG S.A DE C.V y OMEGA SECURITY S.A DE C.V., como consorcio TEKNI-INTERSEG, no entregaron el equipo tecnológico a tiempo.
- II. La UFTF no cumplió con el plazo estipulado para efectuar el pago por la compra realizada, el cual era de 45 días hábiles posteriores a la fecha de recepción. Sin embargo, se impuso una multa a la EMPRESA INTERSEG S.A DE C.V y OMEGA SECURITY S. A. DE C. V. (CONSORCIO TEKNI-INTERSEG) debido al retraso en la entrega del equipo, que ascendió a un total de 14 días.

HECHO 1

SUSCRIPCIÓN DE UN ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SIN SER SOMETIDO A CONOCIMIENTO DEL PLENO DE COMISIONADOS

El 22 de enero de 2021, la UFTF invitó a empresas a participar en la Licitación Privada Nacional UFTF-LPN-001-2021 para proporcionar el servicio de arrendamiento (**ver anexo 9: Invitación a Licitar**).

La Certificación No. 011-2021-UFTF del 22 de enero de 2021, en su parte resolutive, expone que el Pleno de Comisionados aprobó el pliego de condiciones para la contratación del arrendamiento para las oficinas de la unidad y estableció una comisión de evaluación integrada por los ciudadanos Lenin José Canales Ramos, asesor legal; Delver José Cárcamo, auditor, y Ana Elisabeth Figueroa Muñoz, asistente de comisionados (**ver anexo 10: Certificación No. 011-2021-UFTF del 22 de enero de 2021 y Pliego de Condiciones Licitación Privada Nacional LPrN-UFTF-001-2023**).

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas registra ofertas de dos contratistas: Administradora de Valores e Inmuebles S. A. y la Constructora Dinac S. de R. L. de C. V. (**ver anexo 11: Acta de Recepción y Apertura de Ofertas**).

La Comisión Evaluadora, a través de un informe, indicó en su noveno punto que, según el análisis de la documentación legal, técnica y económica presentada por DINAC, así como la inspección física realizada, se determinó que dicho oferente cumplía con todos los requerimientos legales y que el inmueble no necesitaba remodelaciones conforme a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones. Por lo tanto, recomendó adjudicar el proceso de licitación a favor de la empresa DINAC S. de R. L. de C.V. (**ver anexo 12: Informe de la Comisión Evaluadora**).

El Pleno de Comisionados aprobó el proceso de evaluación de la Comisión de Evaluación y, según su informe, adjudicó la licitación a DINAC S. de R. L. de C. V. (**ver anexo 13: Certificación No. 033-2021-UFTF del 02 de marzo de 2021**).

La abogada Alva Benicia Rivera Rodríguez⁷ firmó el contrato de arrendamiento con el señor Héctor Rivera Rosa, representante legal de DINAC. El arrendamiento era para un bien inmueble ubicado en el bulevar Morazán, quinto y sexto piso del edificio Condominio Los Castaños. El

⁷ Comisionada Coordinadora de la UFTF



Contrato fue vigente del 15 de marzo al 31 de diciembre de 2021 (**ver anexo 14: Contrato de Arrendamiento**)

Después de firmar el contrato mencionado (15 de marzo de 2021), el señor German Francisco Espinal Zúñiga⁸ suscribió un Adendum al contrato de arrendamiento con el señor Héctor Rivera Rosa. En este documento ambas partes confirmaron que firmaron un contrato de arrendamiento de un local comercial en el bulevar Morazán el 15 de marzo de 2021 y que expresaron el deseo de formalizar el adendum.

Se presume que el contrato de arrendamiento fue renovado para el periodo 2022 y junto con este se firmó el adendum en virtud que el adendum carece de fecha de suscripción. Cabe mencionar que la unidad hizo efectivo los pagos conforme al contrato incluido el adendum. En la cláusula séptima del Adendum se indicaba que el mismo formaba parte integral del contrato de arrendamiento del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (**ver anexo 15: Adendum a Contrato de Arrendamiento**)

Mediante el Memorándum Interno 024-03-2022-ADMON del 30 de marzo de 2022, el licenciado Oscar Flores⁹ solicitó a Secretaría General de la Unidad una opinión legal sobre las implicaciones legales que podrían afectar el Contrato de Arrendamiento debido a que se haría un adendum de ampliación de 141.00 metros cuadrados (**ver anexo 16: Memorándum Interno 024-03-2022-ADMON**).

El abogado Billy Antonio Mejía Cambar¹⁰ emitió el 25 de abril de 2022 la opinión legal indicando: **"POR TANTO:** Con base en los motivos y fundamentos jurídicos anteriores, esta Asesoría Legal **OPINA:** Que la Adenda del Contrato de Arrendamiento celebrado el quince (15) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), con el señor **HÉCTOR RIVERA ROSA** y la Comisionada Coordinadora **ALVA BENICIA RIVERA RODRIGUEZ** deberá ser aprobado por el nuevo Coordinador el Comisionado **GERMAN FRANCISCO ESPINAL ZUNIGA**, es **PROCEDENTE** por reunir los requisitos contemplados en la Ley de Contratación del Estado y Código Civil" (**ver anexo 17: Opinión Legal firmada por el Asesor Legal de la UFTF**).

Se solicitó a la Unidad que nos proporcionara el acta de la sesión del Pleno de Comisionados en la cual **se sometió a conocimiento** el adendum al contrato de arrendamiento. En respuesta a nuestra solicitud, el abogado Emilio Hernández Hércules¹¹ emitió el Oficio N.º SPC-UFTF-246-2024 el cual, en su último párrafo, se lee literalmente como sigue: "referente al Adendum a Contrato de Arrendamiento, manifiesto que desconocemos las motivaciones y antecedentes de suscripción de la adenda, en vista que no consta en acta la aprobación de la misma por el Pleno de Comisionados de la UFTF".

(**Ver anexo 7**)

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplió las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

⁸ Comisionado Coordinador de la UFTF

⁹ Jefe del Departamento de administración

¹⁰ Asesor Legal de UFTF



REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE SESIONES DEL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN

Atribuciones y Procedimientos Administrativos y Resolutivos del Pleno de Comisionados

“Artículo 9: Son atribuciones administrativas del Pleno las siguientes:

- a) Se conocerán asuntos atinentes al funcionamiento de la administración de la Unidad;*
- g) Cualquier otra que sea atinente a las labores de administración y Funcionamiento de la Unidad”.*

Mediante el Oficio Presidencia No. 0218/TSC/2025 del 25 de marzo de 2025, el Tribunal Superior de Cuentas informó al señor German Espinal Zúniga que, tras examinar la documentación proporcionada, incluyendo el contrato de arrendamiento del 15 de marzo de 2021 suscrito entre la UFTF y la constructora DINAC, el adendum al contrato y las órdenes de pago por arrendamiento, no se encontró evidencia documental que demuestre que el adendum al contrato de arrendamiento fue presentado al Pleno de Comisionados. Se solicitó que explicara por escrito el motivo por el cual no se informó al Pleno de Comisionados antes de la firma del adendum (**ver anexo 18: Oficio Presidencia No. 0218/TSC/2025**).

El señor Espinal presentó un escrito el 11 de abril de 2025 en respuesta a la solicitud de este Tribunal, junto con alguna documentación, manifestando lo siguiente:

“1.- Que debido a la imperante necesidad de arrendar un espacio para que el personal desarrolle sus funciones en un espacio adecuado, y aplicar con urgencia un esquema de protección para enfrentar la **trágica pandemia COVID 19 que afectó al mundo y a Honduras en particular, se establece un motivo de Fuerza mayor y caso fortuito, artículo 64 del Código Civil**, en ese sentido, el Pleno de Comisionados bajo el principio de buena fe, autorizó al departamento de administración con el apoyo de un equipo especial, iniciar con el proceso de arrendamiento de un nuevo espacio para el traslado del personal que laboraba en las instalaciones de Lomas del Guijarro en condiciones de hacinamiento y alto riesgo, con equipo y mobiliario. Así se establece en la **Certificación No. 004-2023**, se dice **que es urgente realizar el tramite del proceso de arrendamiento de un nuevo inmueble (ver certificación anexa)** **2.-** Tal como se establece en la **clausula SEPTIMA** de la adenda, esta se considera parte integral del contrato de arrendamiento suscrito el 01 de enero de 2022, por la Comisionada Coordinadora de ese momento la Abogada Alva Rivera. En el contrato no se incluye los 141.00 M2, que fueron ocupados simultáneamente, donde se instala el despacho de un Comisionado, su asistente, secretaria, salón de reuniones y equipo especial para la digitalización de expedientes, quinto piso, Departamento Administrativo, departamento de Recursos Humanos, y asistentes administrativos, para la suscripción del contrato mencionado tenía identificada con certeza la disponibilidad presupuestaria, para incluir los 141.00 M2, era necesario que la Secretaria de Finanzas autorizara el ajuste y la modificación de líneas presupuestarias, como en efecto así ocurrió, se dispuso del monto requerido para firmar el contrato y posterior ADENDA de arrendamiento considerada parte integral del contrato de arrendamiento suscrito el 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022. Con la suscripción de la Adenda se concluye con el



proceso ordenado según **CERTIFICACION No. 011-2021-UFTF**, se resuelve un **problema vital para el funcionamiento de la unidad, no se causa daño ni perjuicio alguno**. **3.-** En este punto es necesario dejar establecido con meridiana claridad que el espacio descrito en el contrato firmado por la ex Comisionada Rivera y el descrito en la adenda 141.00 M2, fue ocupado simultáneamente, habida cuenta de la urgencia y comprensión autorizada por el arrendador, quien además realizó obra para acondicionar los espacios necesarios, facilitando mobiliario para el personal de la UFTF. Además, ya había finalizado el plazo para desocupar el anterior local, con notificación urgente de desalojo. **4.-** El Pleno anterior tuvo a bien dicho adendum, sin manifestación de oposición alguna expresa o por escrito en el proceso de elaboración, firma, pago y utilización del espacio que comprende el adendum, mismo que fue destinado y ocupado por el despacho del ex Comisionado Javier Franco Núñez, su asistente, Secretaria, personal técnico administrativo de recursos humanos y capacitación, y un salón requerido como una condición para recibir asistencia técnica por parte del **Proyecto PNUD para la digitalización de los informes financieros de los Sujetos Obligados**. Necesidad conocida por los Comisionados, lo que refiere una aceptación tácita por parte de los mismos..., El Pleno anterior tuvo conocimiento de todo el proceso desde sus inicios hasta nuestro retiro como Comisionados, incluyendo al Comisionado presidente del actual pleno, Abogado Emilio Hernández Hércules quien fue el ex secretario general, fedatario y asesor del pleno. **5.-** Como Pleno de Comisionados era nuestro deber conocer todos los pagos de cantidades significativas que se realizaban en nombre de la Unidad, y estos eran aprobados en sesión de Pleno, cabe reiterar que se hicieron las consultas y se requirió la información pertinente del jefe del departamento de administración sobre la disponibilidad presupuestaria y los respectivos trámites ante la Secretaría de Finanzas, quien expresó que se disponía del presupuesto para el pago de la ADENDA..." (ver anexo 19: Escrito presentado por el señor German Francisco Espinal Zúniga).

La ampliación del Adendum no superó del porcentaje establecido del contrato de arrendamiento.

Monto Inicial del Contrato (Lempiras)	Según Ley de Contratación del Estado modificación del 25% (Lempiras)	Ampliación según el adendum (Lempiras)
269,389.80	67,347.45	49,698.17

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:



El ex comisionado German Francisco Espinal Zuniga indicó que el Pleno de Comisionados aprobó el adendum sin oposición expresa o por escrito, desde su elaboración, firma y pagos. La ocupación del espacio mencionado en el adendum por el ex comisionado Javier Franco Núñez implica una aceptación tácita del proceso.

Destacó que los pagos realizados fueron aprobados por el Pleno en sesiones debido a que eran cantidades significativas realizadas en nombre de la Unidad. Además, señaló que el Departamento de Administración confirmó que era posible realizar estos pagos.

A pesar de lo declarado por el ex comisionado Espinal Zúniga, no se presentó evidencia de que el adendum al contrato de arrendamiento fue sometido al conocimiento del Pleno de Comisionados de la Unidad. Esto violentó lo establecido en el Artículo 9, letra a) del Reglamento Interno de Funcionamiento de Sesiones del Pleno de Comisionados de la UFTF.

El adendum fue firmado sin el conocimiento del Pleno de Comisionados, lo cual contradice los principios de una buena administración. La acción fue unilateral, ignorando que la dirección de la Unidad está a cargo de tres comisionados. Para el adecuado funcionamiento y la toma de decisiones, estas deben adoptarse de forma colegiada.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Unidad de Financiamiento Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. La EMPRESA INTERSEG S.A DE C.V y OMEGA SECURITY S.A DE C.V (CONSORCIO TEKNI-INTERSEG) no cumplió con los plazos establecidos para la entrega del equipo tecnológico; como resultado, la UFTF aplicó una multa por un período de 14 días. Sin embargo, al efectuar el pago, la Unidad tampoco cumplió con los plazos establecidos, lo que causó un retraso adicional en el pago a la empresa. No obstante, considerando que los equipos cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas y se encuentran en funcionamiento, concluimos que en este proceso no existe un perjuicio económico para el patrimonio del Estado.
2. El contrato de arrendamiento se adjudicó conforme a la normativa vigente.
3. La ampliación del Adendum no superó el 25% del contrato inicial, y contaba con la disponibilidad presupuestaria para la contratación de la adenda.
4. El adendum al contrato de arrendamiento no fue sometido a conocimiento del Pleno Comisionados de la Unidad, lo cual contradice la normativa vigente.

Futuras investigaciones o auditorías podrían revelar hechos o responsabilidades no cubiertos por este informe.



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

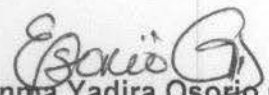
AL COMISIONADO COORDINADOR DEL PLENO DE COMISIONADOS DE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF):

1. Someter a conocimiento del Pleno de Comisionados todos los asuntos atinentes a las labores de administración y funcionamiento de la Unidad.
2. Asegurarse de que se cumpla el propósito de la recomendación aquí formulada.

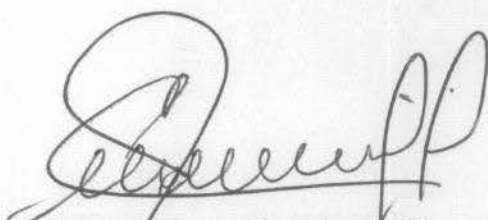
Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un periodo fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa, MDC., 12 de mayo de 2025


Emma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias


José Marcial Iloyares V.
Jefe Departamento de Atención
de Denuncias


Carmen Ester Rodríguez M.
Supervisora de Auditoría


Karen Suyapa Recinos García
Gerente de Veeduría Social

